

dos con ese objeto, uno por cada parte; los cuales, antes de comenzar á actuar, nombrarán un tercero árbitro arbitrador para decidir en caso de discordia.—Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso, ó por cualquiera de los motivos señalados en la frac. IV, además de la caducidad del Contrato, se dará por expirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación del río canalizado y de los canales, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ellos, así como de los terrenos que hubiere cedido á la Empresa y de todos los accesorios y anexos, sin que la citada Empresa tenga derecho á indemnización alguna.—En todo caso de caducidad, la Empresa perderá el depósito de garantía de este Contrato.—La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, previa audiencia de la Empresa en el plazo que se le señale.

38. Las estampillas para legalizar este Contrato, se ministrarán por los concesionarios.

México, Marzo 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—*Miguel A. de Quevedo.*—Por poder de Manuel G. de Quevedo, *Miguel A. de Quevedo.*

NÚMERO 13,992.

Mayo 31 de 1897.—*Decreto del Congreso.*—*Cambia el cuño de la moneda nacional.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Desde el día 1º de Enero de 1898 se cambiará en los pesos de plata que se acuñen en las casas de moneda, la leyenda que lle-

van en el reverso, por la siguiente: “Un peso,” la inicial ó iniciales de la casa de moneda de su origen, el año de la acuñación, las iniciales del ensayador respectivo y la ley del metal fino expresada en milésimos, la cual deberá ser 902.7. Se sustituirá por una estría el cordón que limita dicha moneda, y se perfeccionará el grabado sin alterar substancialmente sus actuales caracteres.

2. Desde la misma fecha se comenzarán á acuñar las monedas de veinte centavos, cuya circulación quedó autorizada por las leyes de 12 de Diciembre de 1892 y 1º de Junio de 1893. En estas monedas se usará una liga de igual ley á la del peso, dando á cada una el peso de cinco gramos cuatrocientos quince miligramos, y un diámetro de veintidos milímetros. Llevarán un grabado semejante al de las piezas de diez y de cinco centavos, aumentado proporcionalmente al diámetro indicado, el cual grabado contiene por el anverso las armas nacionales, la inscripción “República Mexicana,” y debajo de ellas el año en que se verifica la acuñación; y por el reverso, el valor de la moneda ocupando el centro, un laurel rodeando la parte inferior y en la superior las iniciales de la casa de moneda, las del ensayador y la ley del metal fino expresada en milésimos. El contorno y borde de estas piezas será también estriado.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bríbesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárceña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1897.—*Limantour.*—Al . . . . .

NÚMERO 13,993.

Mayo 31 de 1897.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.*—*Lista de mercancías asimiladas en Mayo de 1897.*

Circular núm. 58.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Alfombra de algodón de tejido liso, cruzado ó labrado. . . . . Frac. 462. \$0 17 met. cuad.  
Alfombra de crin de caballo, sin cortar. . . . . Frac. 563. \$0 80 met. cuad.  
Artefactos de piedra artificial, no especificados. . . . . Frac. 390. \$0 15 kilo bruto.  
Corbatas de tela de algodón, con mezcla de “Artisela” ó seda artificial en el tejido, . . . . . Frac. 622. \$9 00 kilo neto.  
Incrusta-Walton ó papel tapiz preparado con pasta en relieves. Frac. 758. \$0 20 kilo legal.

México, Mayo 31 de 1897.—*Limantour.*—Al . . . . .

NÚMERO 13,994.

Mayo 31 de 1897.—*Decreto del Congreso.*—*Concede una pensión.*

Decreto núm. 159.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único. Se concede una pensión de \$1,200 anuales, á la viuda é hijos menores del General Domingo Rubí, Sra. Librada Velarde, Josefa Agustina, Bernarda Leovigilda, Justino y Juan Manuel Rubí; pensión que disfrutarán, la viuda é hijas mientras no cambién de estado y los varones hasta la mayor edad, y abonándoseles desde la fecha de la promulgación de este decreto.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bríbesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárceña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al General de División Felipe B. Be-

rriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.—*Berriozábal.*—Al . . . . .

NÚMERO 13,995.

Mayo 31 de 1897.—*Decreto del Congreso.*—*Concede una pensión.*

Decreto núm. 160.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$50 mensuales á la Sra. Guadalupe Alegría, viuda del General de Brigada José Cortés y Frías; pensión que disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele desde la fecha de la promulgación de este decreto, y sin descuento.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bri-*



biesca, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . .

NÚMERO 13,996.

Mayo 31 de 1897.—*Decreto del Congreso*.—*Concede una pensión*.

Decreto núm. 161. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$50 mensuales á la Sra. Concepción Gutiérrez, viuda del General de Brigada Bonifacio Topete; pensión que disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele, sin descuento, desde la fecha de la promulgación de este decreto.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . .

NÚMERO 13,997.

Mayo 31 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede una pensión*.

Decreto núm. 162. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$50 mensuales á la Sra. Rosalía González, viuda del Teniente Coronel José María Rodríguez Cruz; de la cual pensión disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele desde la fecha de la promulgación de este decreto.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1897.—*Berriozábal*.—Al. . . . .

NÚMERO 13,998.

Junio 1º de 1897.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la autorización para reformar la instrucción pública y autorización para llevar á efecto las reformas aún pendientes*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho de la autorización que para reformar la Instrucción Pública, le fué otorgada por la ley de 19 de Marzo de 1896, y se le autoriza nuevamente para que lleve á efecto las reformas aún pendientes, con la obligación de dar cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1897.—*Baranda*.—Al. . . . .

NÚMERO 13,999.

Junio 1º de 1897.—*Decreto del Congreso*.—*Aprueba el Contrato con Alberto K. Owen para la construcción de un ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto K. Owen, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de

Topolobampo, pase por Bocoýúa, Concepción ó Guerrero, llegue á la ciudad de Chihuahua y termine en Presidio del Norte.

*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Junio de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al. . . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto K. Owen, para la construcción de una línea de ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al Señor Alberto K. Owen ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera un camino de hierro que partiendo de Topolobampo, pase por Bocoýúa, Concepción ó Guerrero, llegue á la ciudad de Chihuahua y termine en Presidio del Norte.—Se le autoriza igualmente para construir otra línea desde un punto conveniente de la primera de estas líneas hasta otro punto de la línea del ferrocarril de Sonora, entre Guaymas y Hermosillo, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como para construir ramales á Urique, Batopilas y Casas Grandes.—El concesionario ó la Compañía que organice estarán obligados á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de tres años, de